CONTRATO DE SUMINISTRO N° SASI-MP-001-2026
(03 DE MARZO DE 2026)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PISBA
NIT.	800.066.389-5
CONTRATISTA	TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	Nit. 900.539.647-4
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ SANDOVAL
IDENTIFICACIÓN	CC 1.020.799.833 de Bogotá
TIPO DE PERSONA	JURÍDICA
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ
PLAZO Y VIGENCIA	HASTA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA)
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE PISBA
VALOR	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE **($210.000.000,00)** MONTO AGOTABLE SEGÚN NECESIDAD Y SUMINISTRO. INCLUIDO IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.
CDP	**202601053** DEL 15 DE ENERO DE 2026

Entre El municipio de Pisba, representado por **MANUELA PIDIACHE RUIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.46.386.520 expedida en el Municipio de Sogamoso, quien actúa en calidad de Alcaldesa y Representante legal del Municipio según consta en Acta de Posesión No 003 de 2023 fechada el día 29 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 1 de Enero de 2024, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios en especial por las facultades conferidas por la ley 80 de 1993 y artículo 91 literal d) numeral 5 de la ley 136 de 1994, y el artículo 110 del decreto 111 de 1996, y quién en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, el señor **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ SANDOVAL** identificado con la CC 1.020.799.833 de Bogotá, representante legal de la **TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.539.647-4, quien para todos los efectos se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro descrito y contenido en las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que a continuación se señalan: **1)** Es competencia del Alcalde de conformidad con la ley 136 de 1994, articulo 91, literal D numeral 5, ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991. **2)** Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo**. 3)** Que mediante la elaboración de Estudios previos de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se dio a conocer la necesidad existente y se justificó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No SASI-MP-001-2026**. **4)** Que mediante Resolución No. 095 del 12 de febrero de 2026 se ordenó la Apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No SASI-MP-001-2026**, convocatoria hecha a personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas, para presentar propuestas para su ejecución cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ"**. **5)**. Que mediante Resolución 109 fechada 03 de marzo de 2026 se adjudicó el proceso de selección referido a **TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.539.647-4, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes suscriben el presente contrato, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ". CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:** En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: **1).** Suministrar GASOLINA CORRIENTE y COMBUSTIBLE DIESEL a los automotores de propiedad de la Alcaldía de Pisba o que por convenio se encuentren en su uso o administración, en los lugares establecidos por parte de la Alcaldía Municipal, en las fechas y horas que serán previamente coordinadas con el supervisor del contrato. **2) Ubicación donde se realiza el suministro:** Realizar el suministro del combustible en un vehículo adecuado para tal fin (carro tanque) que cuente

DOCUMENTO CONTROLADO

con todas las características técnicas y los permisos para el transporte y despacho de este**. 3) Despacho del combustible:** El contratista entregará los combustibles en el lugar dispuesto para recibirlo. Realizar el suministro de acuerdo con los términos establecidos para las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes. **4) Atención durante suministros:** La persona que realiza el suministro del combustible deberá estar en las capacidades para realizar el paso del combustible desde el carro tanque al tanque dispuesto para el almacenaje del combustible. **5) Medida:** al realizar el suministro se realizará la revisión de la medida del combustible en el lugar de almacenaje por medio de las reglas y medidas de cada vehículo. **6) Precio galón:** Ofrecer el precio por galón de gasolina diésel y corriente, dentro los parámetros autorizados por el gobierno nacional, El porcentaje de incremento en el precio no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente tomando siempre como base el valor ofertado. En el momento que el Gobierno Nacional autorice reducción de precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. Se notificará por escrito a la entidad la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso. **7) Calidad:** Suministrar el combustible en perfectas condiciones de pureza, calidad y octanaje permitido, garantizando que no se genere daños al medioambiente ni al parque automotor. El Combustible que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana 1380 acogida por el consejo nacional de normas mediante resolución 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias. **8) Modalidad del suministro:** El suministro de combustible será mediante la modalidad de órdenes de pedido. El proveedor en el momento de la entrega del combustible realizara el transporte y posterior abastecimiento del tanque propiedad del municipio y se realizara la debida verificación y registro de Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento. **9).** Garantizar que el combustible debe de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas Relacionadas se relaciona a continuación: 1. Combustible Gasolina Corriente: NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa. 2. Combustible Diésel o ACPM: NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones). **10)** El combustible tipo Gasolina Corriente y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces. **11).** Se debe entregar copia física de la factura (Voucher) emitida por la EDS, la cual será entregada al conductor del vehículo una vez finalizado cada suministro. La información relacionada en la factura de suministro entregada por la EDS, tales como (i) fecha del suministro; (ii) cantidad de galones suministrados; (iii) identificación del vehículo; (iv) precio del galón de combustible; y (v) tipo de combustible suministrado; serán objeto de verificación por parte del supervisor. **12).** Garantizar **que la entrega se realice en la fecha, hora y lugar asignado por el supervisor del contrato**, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro de los productos. **13)** Reemplazar los productos dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, cuando estos se encuentren en mal estado, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades y los costos adicionales que estos cambios presenten son de responsabilidad del contratista. **14)** Coordinar la entrega de los bienes con la persona encargada por parte de la Alcaldía Municipal, sin dilaciones ni entrabamientos, y sin que en la ejecución exista intermediación de terceros. **15).** Las demás actividades propias e inherentes al cabal desarrollo del objeto de contractual y que le sean coordinadas con el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($210.000.000.00) MONTO AGOTABLE SEGÚN NECESIDAD Y SUMINISTRO. INCLUIDO IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar,** suministro que se realizara según el valor por galón relacionado de la siguiente manera:

ÍTEM	BIEN O ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Precio de referencia del galón de combustible establecido por el Ente Regulador o Precio del galón de combustible en el tablero de la EDS	Descuento ofrecido por Galón	Tarifa de transporte vía terrestre incluido IVA	Descuento ofrecido por el Proveedor sobre la Tarifa de transporte vía terrestre	Valor Unitario por galón del Combustible + Transporte de Combustible
1	**GASOLINA**	Combustible Gasolina Corriente.	Galón	Según Necesidad	$18.942,67	0%	$833,33	0%	$19.776,00
2	**DIESEL**	Combustible Diésel o ACPM.	Galón	Según Necesidad	$12.531,67	0%	$833,33	0%	$13.365,00
						VALOR TOTAL	**$210.000.000,00**		

DOCUMENTO CONTROLADO

Nota 1: * Precio de referencia del galón de combustible establecido por el Ente Regulador o Precio del galón de combustible en el tablero de la EDS.

El Municipio de Pisba determinará el precio máximo del Combustible, en los casos que apliquen gravámenes adicionales, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pb}{1 - G}$$

Pb: es el precio del Combustible incluido transporte
G: es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad
P: es el precio máximo del bien o servicio antes de impuestos incluidos los gravámenes adicionales (estampillas)

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El municipio pagará el valor del contrato de la siguiente forma: Mediante **actas parciales de avance hasta el 90% y un último pago correspondiente al 10% al cumplimiento del objeto contractual**, previa suscripción de las Actas de Entrega y Recibo a satisfacción por parte del Municipio, y paz y salvos requeridos por el Municipio. Las cuentas y actas deberán estar aprobadas previa certificación de cumplimento expedida por el Supervisor, y suscripción del acta de liquidación del contrato, acompañada por el informe debidamente soportado y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La retención del IVA y la retención en la fuente a los pagos y abonos en cuentas, se harán de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia, una vez realizadas en su totalidad las actividades programadas, y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del Municipio. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Secretaría de Hacienda del Municipio, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. En ningún caso se aceptarán desviaciones a las condiciones de pago. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO.** - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El municipio cancelara el valor de la oferta con cargo al CDP. No. **202601053** DEL 15 DE ENERO DE 2026, y código presupuestal: Nro. **2120202006-01-124304-01** Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Materiales y Suministros - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldia **2320202005-08-124303-01-2402041** Construcción y servicios de la construcción - Vias Terciarias - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria mejorada **2320202006-01-124304-01-1702014** Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Maquinaria Agricola - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldia - SEC: Agricultura Y Desarrollo Rural - PROG: Inclusión productiva de pequeños productores rurales - SUBP: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural - PROD: Servicio de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos. **2320202006-07-124303-01-2201029** Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Transporte Escolar - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar. **2320202006-17-124303-01-2402125** Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Suministros Banco de Maquinaria - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Banco de maquinaria dotado. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo del contrato es **HASTA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA),** el inicio se dará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y la aprobación de pólizas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a: **1**. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.**2**. Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual. **3**. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **4**. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes

COPIA NO CONTROLADO

solicitados por el supervisor. **5**. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6**. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **7**. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8**. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo pago al respectivo supervisor para su aprobación. **9.** Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **10**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11**. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **12**. Proveer gasolina corriente y diésel a los vehículos de propiedad de la Alcaldía Municipal de Pisba de acuerdo con las especificaciones técnicas. **13**. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. **14**. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón del combustible, deberá reducirse en la misma proporción o mayor. **15**. El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el oferente deberá reducirlo en la misma proporción. **16**. El Contratista deberá tener afiliado a todo el personal que destinará para la ejecución del objeto a contratar, al Sistema General de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones Parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **17**. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo antes del abastecimiento. **18**. Garantizar y certificar que los surtidores estén debidamente calibrados con la regularidad necesaria, a través de certificación expedida por la autoridad competente y con una vigencia no superior a dos (2) meses a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2).** Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera. **3).** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.**4).** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. **5).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.**6).** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará ejercida por la **Secretaría de Obras Públicas y Planeación** o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS**: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única de cumplimiento, a favor del Municipio de Pisba, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1). GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Pisba identificada con NIT 800.066.389-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes y servicios suministrados</td><td>Plazo del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

DOCUMENTO CONTROLADO

	utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Pisba identificada con NIT 800.066.389-5 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Pisba identificada con NIT 800.066.389-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista

DOCUMENTO CONTROLADO

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: Las partes de común acuerdo pactan como obligación del Contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad del Contrato **PARÁGRAFO.-** El Contratista autoriza al Municipio a deducir del valor del contrato o saldo pendiente por cancelar, las multas causadas o que le sean impuestas; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO. -** El Contratista autoriza al Municipio a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD:** EL Municipio podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Contratista. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del Contratista. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en desarrollo de esta orden; el contratista se obliga a evitar que sus acreedores, proveedores y terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales contra el Municipio Pisba, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Municipio o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del Municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes que en el intervienen. Son requisitos de ejecución de este, a cargo del contratista y del Municipio respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los siguientes: a) Constitución de la garantía única de cumplimiento. b) Aprobación de la garantía por parte del MUNICIPIO DE PISBA (BOYACÁ). c) Expedición del Compromiso presupuestal por parte del Municipio. d) Publicación en la plataforma SECOP II. d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de aportes a los sistemas seguridad social y aportes parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse a través de acta escrita en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el Contratista y el Supervisor. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las

DOCUMENTO CONTROLADO

partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los suministros efectivamente prestados por el Contratista**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Documentos del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a). EL MUNICIPIO,** en el Palacio Municipal calle 2 # 4 esquina- parque principal, Teléfono 3114774078 y/o al correo electrónico alcaldia@pisba-boyaca.gov.co. **b). EL CONTRATISTA** en la Kr 78 # 17ª – 55, Of. 706 Bogotá DC. Teléfono 317 429 9677 – 315 670 1294 o al correo electrónico transportesdoradoscolombia@gmail.com. De conformidad las partes suscriben el presente documento en Pisba – Boyacá a los tres (03) días del mes de marzo de 2026.

EL MUNICIPIO,

ORIGINAL FIRMADO
MANUELA PIDIACHE RUIZ
Alcaldesa Municipal Pisba – Boyacá

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ SANDOVAL
CC 1.020.799.833 de Bogotá
TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.539.647-4

La supervisión (Se Notifica),

ORIGINAL FIRMADO
LEONEL IGNACIO AGUILAR OCHOA
Secretario de Obras Públicas

DOCUMENTO CONTROLADO